

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 228
FECHA 24 OCTUBRE 2022**

“Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de TALA de un (01) árbol aislado”

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO
AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL
SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de
agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del
2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017
y;

CONSIDERANDO

Mediante oficio con radicado No. **20211106119** del 30 de julio de 2021, la señora **LINA MARIA ORTEGA MENDOZA**, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.999.342 en calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE DE MONTERÍA**, con NIT: 891080018-7, solicita a la CAR-CVS, permiso para el aprovechamiento forestal de un (01) árbol ubicado en sus instalaciones, en la calle 68 1-100, Barrio el recreo de la ciudad de Montería, departamento de Córdoba.

Mediante auto de inicio N° 196 del 30 de septiembre de 2021, se inicia el trámite ante la CAR – CVS y se notifica al solicitante a través de radicado N° 20212113972 el 4 de octubre de 2021.

Que mediante la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, “Por la cual se reglamenta el Acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación”, se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el Acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la Resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución N° 2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N° 1.2501 de 25 de agosto del 2008 y N° 1-4165 del 30 de abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia “Jefe de División de Calidad”, se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que la Ingeniera de la CVS **LAURA BEDOYA**, practicó visita y rindió concepto técnico N° 708- 2022 del 14 de octubre del 2022, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 228
FECHA 24 OCTUBRE 2022**

ANTECEDENTES

Mediante radicado N° 20211106119 del 30 de Julio de 2021, la señora **LINA MARIA ORTEGA MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía N° 34.999.342, en calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE DE MONTERÍA**, con NIT: 891080018-7, solicita a la CAR-CVS, permiso para el Aprovechamiento Forestal de un (01) árbol, ubicado en sus instalaciones, calle 68 1-100, Barrio el Recreo de la ciudad de Montería, departamento de córdoba.

Mediante oficio radicado número 20212112548, del 14 de septiembre del año 2021, la CAR-CVS, envió liquidación por concepto de evaluación y solicitud de documentos.

Mediante oficio radicado No. 20211108437 del 24 de septiembre de 2021 la señora **LINA MARIA ORTEGA MENDOZA**, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.999.342 en calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE DE MONTERÍA**, con NIT: 891080018-7, hace llegar el recibo de pago por concepto de evaluación y la información requerida.

Por lo cual solicita la intervención de la entidad competente, anexando la siguiente documentación:

1. Oficio solicitud firmado por el representante legal
2. Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y de manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables
3. Rut.
4. Certificado de libertad y tradición
5. Fotocopia de la escritura pública
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
7. Evidencias fotográficas

Mediante auto de inicio N° 196 del 30 de septiembre de 2021, “Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Aprovechamiento forestal de un árbol aislado”

Se realiza la visita de verificación el día 12 de octubre de 2022, por el cual se rinde el presente informe.

CONSIDERACIONES

El solicitante indica que requiere permiso para el aprovechamiento forestal de un (01) árbol aislado, el cual por su gran tamaño y además por la inclinación que tiene hacia una importante zona del club (Gimnasio), representa un peligro inminente, por lo cual solicita la intervención de la entidad competente

Tabla N1. Coordenadas de los individuos solicitados.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 228
FECHA 24 OCTUBRE 2022**

N°	ESPECIE	COORDENADAS	
1	LAUREL (<i>Ficus Benjamina</i>)	08° 46' 22,3''	75° 52' 17,3''

ACTIVIDADES REALIZADAS

Durante la visita se realizaron las siguientes actividades:

1. Identificación y determinación de la especie.
2. Identificación del estado físico y fitosanitario del individuo solicitado.
3. Medición de variables dendrometrías.
4. Captura de localización y geo posicionamiento.
5. Registro fotográfico.
6. Indagación al usuario por causa o motivo de solicitud.

DESARROLLO DE LA VISITA

Durante la visita el personal de la CAR-CVS fue atendido por el administrador del CLUB CAMPESTRE.

Durante el recorrido, el administrador, indico la ubicación del árbol objeto de la solicitud. Así mismo manifestó que por su gran tamaño y además por la inclinación que tiene hacia una importante zona del club (Gimnasio), representa un peligro inminente para todos los que a diario transitan por esta zona. Teniendo en cuenta lo manifestado por el administrador, se procede a la identificación y valoración del estado físico y fitosanitario del individuo arbóreo solicitado.

Durante la valoración del individuo, se logro corroborar, que este se encuentra establecido, en propiedad privada, en la calle 68 1-100, Barrio el Recreo de la ciudad de Montería departamento de Córdoba, del mismo modo se pudo evidenciar que el individuo solicitado, corresponde a la especie LAUREL (*Ficus Benjamina*), el cual presenta un estado físico y fitosanitario regular.

Durante la visita, se efectuó la valoración de Una (1) especie de LAUREL (*Cordia alliodora*). En este sentido, se evidenció que el árbol presenta una inclinación considerada mayor al 50%, con bifurcación en su fuste, varias ramificaciones y raíces expuestas.

De igual forma se evidencio que en el LAUREL (*Ficus Benjamina*) el individuo evaluado reporta afectaciones fitosanitarias en el área basal de su fuste, lo que genera una disminución de su capacidad estructural.

Imagen N°1, 2,3 y 4 - Registro fotográfico de los árboles

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 228
FECHA 24 OCTUBRE 2022**



La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la Tabla N°2.

Tabla N° 2. Datos dendrométricas del árbol para aprovechamiento forestal

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Número	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)
1	Laurel	<i>Ficus Benjamina</i>	320,00	1,02	15,00	8,56
Total						8,56

**TASA POR CONCEPTO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ACUERDO AL
DECRETO 1390 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018 Y RESOLUCIÓN 1479 DEL 03 DE
AGOSTO DE 2018.**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 228
FECHA 24 OCTUBRE 2022**

Dentro de la especie caracterizada se evidencia que el individuo de la especie LAUREL (*Ficus Benjamina*) pertenece a la categoría de Otras especies.

Tabla N° 3. Tasa por concepto de aprovechamiento forestal de árboles aislados

Tarifa mínima 2022	COEFICIENTES								TAFM (\$/M3)	M3 del permiso	Valor a cobrar
	CUM	Variable de nacionalidad	CDRB	CEB	CE	CCE	CAA	FR			
33898,61	0,1	0	2	0,0009	Muy especial	2,7	1	0,19	\$ 6.440,7	0	\$ -
					Especial	1,7		0,1	\$ 4.180,8	0	\$ -
					Otras especies	1		0,1	\$ 3.389,9	8,56	\$ 29.017,21

Para un total de **OCHO COMA CINCUENTA Y SEIS METROS CUBICOS (8,56 m3)** de madera, debe cancelar **VEINTINUEVE MIL DIECISIETE PESOS CON VEINTI UN CENTAVOS (\$29.017,21)**. Los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros No. 438-51221– 2 del Banco de Bogotá.

Para realizar las actividades de seguimiento, durante los tres (03) años que dura el mantenimiento de las especies establecidas a manera de compensación el Autorizado deberá cancelar durante los tres (03) años con incremento del IPC y a partir del primer año, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo la suma de: **CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$120.408)**, los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros No. 438-75432 – 7 del Banco de Bogotá.

CONCLUSIONES

Durante la visita se evidencio la existencia de Un (01) individuo de la especie LAUREL (*Ficus Benjamina*), el cual se encuentran ubicados en propiedad privada, este se encuentra establecido, en propiedad privada, en la calle 68 1-100, Barrio el Recreo de la ciudad de Montería departamento de Córdoba, en el cual se evidencian que el árbol presenta una inclinación considerada mayor al 50%, con bifurcación en su fuste, varias ramificaciones y raíces expuestas.

RECOMENDACIONES

Autorizar a la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE DE MONTERÍA**, representada legalmente por la Sra. **LINA MARIA ORTEGA MENDOZA**, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.999.342, para la **TALA** de un (01) individuo de la especie LAUREL (*Ficus Benjamina*), ubicado en la calle 68 1-100, Barrio el Recreo de la ciudad de Montería departamento de Córdoba.

Tabla N° 4. Datos dendrométricas del árbol para aprovechamiento forestal

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 228
FECHA 24 OCTUBRE 2022**

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Número	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)
1	Laurel	<i>Ficus Benjamina</i>	320,00	1,02	15,00	8,56
Total						8,56

PERIODO DE APROVECHAMIENTO Y MOVILIZACIÓN

Se otorga un periodo para efectuar el aprovechamiento forestal y la movilización de los productos y/o residuos en un tiempo de SEIS (06) meses calendario desde que el acto administrativo entre en firme.

Que la corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados para uso de la obra y donación estableciendo en las actas de entrega a las comunidades que el uso es netamente doméstico.

ACTIVIDAD DE TALA

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos, de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar a la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE DE MONTERÍA**, representada legalmente por la Sra. **LINA MARIA ORTEGA MENDOZA**, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.999.342, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de Diez (10) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Montería con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 228
FECHA 24 OCTUBRE 2022**

El condicionado de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en un tiempo no mayor a seis (06) meses una vez se haya iniciado el aprovechamiento forestal autorizado, indicando lo siguiente:

- El acto administrativo al cual se le da cumplimiento.
- Las especies sembradas.
- Sitio donde se estableció la siembra.
- Descripción de cada actividad ejecutada.
- El registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación.
- Kmz o shapefile de la ubicación de los individuos arbóreos.

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el termino de tres (03) años y se requiere la presentación de los informes de mantenimiento los primeros cinco (05) días de cada mes en una periodicidad semestral, durante los tres (03) años de ejecución de dicho mantenimiento.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones entre otros.

En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento, al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95% de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimiento será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 228
FECHA 24 OCTUBRE 2022**

aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 del 2015. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá utilizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud.”.

Que a su vez el Decreto 1076 de 2015 señala: “...Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.

Que la corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados para uso netamente domésticos en calidad de donación o uso del titular del aprovechamiento.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo las recomendaciones del concepto técnico N°708-2022 del 14 octubre del 2022, se encuentra viable autorizar el aprovechamiento forestal solicitado por la señora **LINA MARIA ORTEGA MENDOZA**, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.999.342, representante legal de la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE DE MONTERÍA**, para este trámite, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE DE MONTERÍA**, representada legalmente por la Sra. **LINA MARIA ORTEGA MENDOZA**, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.999.342, para la **TALA** de un (01) individuo de la especie **LAUREL (*Ficus Benjamina*)**, ubicado en la calle 68 1-100, Barrio el Recreo de la ciudad de Montería departamento de Córdoba.

Tabla N° 4. Datos dendrométricas del árbol para aprovechamiento forestal

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS**
RESOLUCIÓN N° 228
FECHA 24 OCTUBRE 2022

DATOS TOMADOS EN CAMPO						
Número	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cm) Circunferencia a la altura del pecho	DAP (m)	HT (m) Altura Total	Vol con HT. (m3)
1	Laurel	<i>Ficus Benjamina</i>	320,00	1,02	15,00	8,56
Total						8,56

PARÁGRAFO 1: Se otorga un periodo para efectuar el aprovechamiento forestal y la movilización de los productos y/o residuos en un tiempo de SEIS (06) meses calendario una vez quede en firme el acto administrativo

PARÁGRAFO 2: El interesado podrá solicitar prórroga, con diez (10) días antes del vencimiento de la misma de conformidad al Decreto 19 del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades de tala y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA COMPESATORIA

Condicionar a la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE DE MONTERÍA**, representada legalmente por la Sra. **LINA MARIA ORTEGA MENDOZA**, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.999.342, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de Diez (10) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales.

La compensación deberá realizarse en sitios que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Montería con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 228
FECHA 24 OCTUBRE 2022**

El condicionado de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en un tiempo no mayor a seis (06) meses una vez se haya iniciado el aprovechamiento forestal autorizado, indicando lo siguiente:

- El acto administrativo al cual se le da cumplimiento.
- Las especies sembradas.
- Sitio donde se estableció la siembra.
- Descripción de cada actividad ejecutada.
- El registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación.
- Kmz o shapefile de la ubicación de los individuos arbóreos.

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el termino de tres (03) años y se requiere la presentación de los informes de mantenimiento los primeros cinco (05) días de cada mes en una periodicidad semestral, durante los tres (03) años de ejecución de dicho mantenimiento.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones entre otros.

En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento, al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95% de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimiento será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

ARTÍCULO QUINTO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará las sanciones pertinentes, tal como lo establece la Ley 1333 de 2009, procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE DE MONTERÍA**, deberá cancelar a la Corporación la tasa por aprovechamiento para un total de **OCHO COMA CINCUENTA Y SEIS METROS CUBICOS (8,56 m3)** de madera, un total de **VEINTINUEVE MIL DIECISIETE PESOS CON VEINTI UN CENTAVOS (\$29.017,21)**. Los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros No. 438-51221– 2 del Banco de Bogotá. o a través de la plataforma PSE en la página web www.cvs.gov.co - enlace "Trámites y Servicios" > "Pagos en Línea".

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS**
RESOLUCIÓN N° 228
FECHA 24 OCTUBRE 2022

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para realizar las actividades de seguimiento, durante los tres (03) años que dura el mantenimiento de las especies establecidas a manera de compensación el Autorizado deberá cancelar durante los tres (03) años con incremento del IPC y a partir del primer año, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo la suma de: **CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$120.408)**, los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros No. 438-75432 – 7 del Banco de Bogotá o a través de la plataforma PSE en la página web www.cvs.gov.co - enlace "Trámites y Servicios" > "Pagos en Línea".

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 a la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE DE MONTERÍA**, con NIT: 891080018-7 representada legalmente por la Sra. **LINA MARIA ORTEGA MENDOZA**, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.999.342 o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO DÉCIMO: Envíese copia de la siguiente resolución al técnico y/o ingeniero para que realice el respectivo seguimiento establecido en el presente Acto Administrativo y presente informe al Área de Seguimiento Ambiental CVS.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente acto Administrativo será publicado por parte del Área de Seguimiento Ambiental en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 74 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y estará vigente hasta que se cumpla las obligaciones impuestas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


firmado digitalmente por
Rafael Espinosa Forero
Resolución 228 Octubre 24/22
RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N° 228
FECHA 24 OCTUBRE 2022**